



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal - Filiación Extramatrimonial
Demandante	CLAUDIA PATRICIA SUAREZ JIMENEZ
Demandados	HEREDEROS DE LUIS CARLOS RAMIREZ MAZO
Radicado	05001-31-10-010-2020-000315-00
Providencia	Interlocutorio N° 00285 de 2021
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	Adiciona auto admisorio

Estando el proceso pendiente de resolver algunos escritos enviados vía e-mail se observa que mediante auto calendado el día 18 de enero de 2021 y luego de ser subsanada la demanda después de su inadmisión, procedió esta agencia de familia con la admisión de la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD-FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PADRE FALLECIDO**, promovido por la Defensora de Familia del I.C.B.F Regional Antioquia adscrita al Centro Zonal Integral Nororiental en interés de la niña **MARIA ANTONIA SUAREZ JIMÉNEZ** representada por la señora **CLAUDIA PATRICIA SUAREZ JIMENEZ** y en contra de los herederos determinados e indeterminados del finado **LUIS CARLOS RAMIREZ MAZO**, siendo **DETERMINADOS**, la señora **MANUELA RAMIREZ RIVERA** y el niño **ISMAEL RAMIREZ SUAREZ**, este último representado legalmente por su madre la señora **CLAUDIA PATRICIA SUAREZ JIMÉNEZ**.

Allegadas por parte de la defensora de familia las constancias de notificación ordenadas en el numeral 3° del auto emisario y revisado nuevamente dicho, se observa que el mismo quedó incompleto, por lo que se hace necesario y a efectos de evitar irregularidades a adicionarlo auto admisorio de la demanda, se pudo n vista de que se encuentran algunas solicitudes pendientes de resolver entra el Despacho al análisis exhaustivo del expediente donde se puede observar que al momento de realizar el estudio inicial de la demanda se observa que esta agencia de familia incurrió de manera involuntaria en la omisión de la vinculación de una de las personas llamadas a demandar y a ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados tal como lo ordena el artículo 87 inciso final del C.G del P., por lo que se procederá a adicionar el auto de la siguiente manera que se deben subsanar con el fin de evitar una nulidad futura y, por lo tanto, en esta

oportunidad mediante el presente proveído se contraerá a resolver de conformidad.

CONSIDERACIONES

Tal y como se plasmó a renglones previos y atendiendo la obligatoriedad dada por el artículo 132 del C.G del P. A realizar saneamiento en todas las etapas procesales.

Por lo anteriormente enarbolado y en ejercicio de los deberes consagrados a este Juzgador, se tiene que el numeral 5 del artículo 42 del Código General del Proceso que estipula:

“5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia”

Adicional a lo anterior, tenemos que el artículo 87 del C. g del P. establece:

“...DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados (...)

Esta disposición se aplica también en los procesos de investigación de paternidad o de maternidad..”.

Así las cosas, conforme lo planteado, se hace necesario precisar que, si bien, en el auto que inadmitió la demanda, se requirió a la parte demandante se aportara el registro civil de ALEJANDRO RAMIREZ RIVERA, el mismo no fue vinculado como contradictor, ni tampoco se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **LUIS CARLOS RAMIREZ MAZO.**

Debiendo este despacho conforme a las facultades que le atribuye la Ley, proceder a adicionar el auto admisorio de la demanda en tal sentido.

Sin necesidad de más consideraciones, EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. ADICIONAR el auto admisorio de la demanda, de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACION EXTRAMATRIMONIAL CON PADRE FALLECIDO promovido por la Defensora de Familia del I.C.B.F Regional Antioquia adscrita al Centro Zonal Integral Nororiental en interés de la niña MARIA ANTONIA SUAREZ JIMÉNEZ representada por la señora CLAUDIA PATRICIA SUAREZ JIMENEZ y en contra de los herederos determinados e indeterminados del finado LUIS CARLOS RAMIREZ MAZO, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. El numeral primero, quedará así: siendo los herederos determinados los jóvenes MANUELA RAMIREZ RIVERA, **ALEJANDRO RIVERA RAMIREZ**, e ISMAEL RAMIREZ SUAREZ representado por su señora madre.

TERCERO. EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del señor LUIS CARLOS RAMIREZ MAZO y a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el presente juicio, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 108 del C. G. del Proceso, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Por secretaria y dando aplicación a lo ordenado por el Decreto Ley 806 de 2020 En firme este auto, procédase a incluir la presente sucesión en el Registro Nacional de Emplazados.

CUARTO. Entérese a los sujetos procesales la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

RAMON FRANCISCO DE ASIS MENA GIL
Juez

Y.G.

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97051a681edbc5128f6886450a2ebe7a2a31c84dcc03b4a7a4aef6b70beb95**

Documento generado en 08/10/2021 01:15:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>